

Límites Internos de Inversión

El presente documento establece los límites internos de inversión aplicables al Fondo Autónomo de Protección Previsional (en adelante, el “Fondo”), aprobados por el Consejo Directivo en conformidad con la Política de Inversión y de Solución de Conflictos de Interés del Administrador (en adelante, el “Administrador”).

Estos límites tienen por objeto resguardar una adecuada gestión, en línea con los objetivos de inversión del Fondo, y complementan las disposiciones establecidas en el Régimen de Inversión y demás normativa aplicable.

Las metodologías de cálculo, monitoreo y control asociadas a los presentes límites se desarrollan en la referida política y demás procedimientos internos correspondientes, los cuales forman parte integrante del marco de control del Administrador.

1. Límite de Riesgo de Crédito

Clasificación de Riesgo Mínima	
Instrumentos de Corto Plazo	N-2
Instrumentos de Largo Plazo	BBB-

Clasificación de Riesgo Promedio Mínima	
Mandato de Liquidez	N-1
Mandato Largo Plazo	AA-

Las especificaciones de cálculo se encuentran definidas en el procedimiento interno denominado “Procedimiento de Control y Riesgo de Inversiones”.

2. Límite de Riesgo de Mercado

Volatilidad Máxima del Fondo Consolidado	
Volatilidad Ex ante Anualizada	6%

Las especificaciones de cálculo se encuentran definidas en el procedimiento interno denominado “Procedimiento de Control y Riesgo de Inversiones”.

3. Límites por Moneda

Mandato de Liquidez	
Máximo en CLP	100%
Máximo UF	0%

Mandato de Largo Plazo	Mínimo	Máximo
CLP	0%	30%
UF	70%	100%

4. Límite de Duración

	Límite de Duración promedio	
	Mínimo	Máximo
Mandato de Liquidez	1 días	120 días
Mandato de Largo Plazo	3 años	8 años

5. Límite de Riesgo de Liquidez

El total de los activos líquidos, deben ser, al menos, superiores a los egresos netos mensuales del Fondo. De conformidad con lo establecido en la Política de Inversiones y Conflictos de Interés, se considerarán líquidos los instrumentos contenidos en el Mandato de Liquidez que cumplan copulativamente con las siguientes condiciones:

- Plazo: vencimiento residual inferior a un (1) año.
- Moneda: Denominados en pesos (CLP)
- Tipo de instrumento: depósitos a plazo y otros instrumentos de deuda de corto plazo emitidos por instituciones financieras, la Tesorería General de la República o el Banco Central de Chile y cuotas de fondos mutuos de corto plazo, aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo (“CCR”).
- Calidad crediticia: alta calidad crediticia, es decir, N-1 para el corto plazo y AA- para el largo plazo.
- Disponibilidad operativa: instrumentos y/o mandatos que permitan la obtención de recursos con un plazo de liquidación T+1 o inferior.

Las especificaciones de cálculo se encuentran definidas en la Política de Liquidez del Administrador.

6. Límite inversiones efectuadas por el gestor que se adjudique la administración, en instrumentos emitidos o garantizados por el gestor o por emisores relacionados a este

El Adjudicatario no podrá invertir más de un 15% del valor mandado en instrumentos emitidos o garantizados por el gestor o por emisores relacionados a este.

Adicionalmente, tratándose de nuevas emisiones de instrumentos de Renta Fija de Largo Plazo en emisores relacionados al Adjudicatario, no podrá invertir más del 35% de la emisión.

7. Límite inversiones en instrumentos emitidos o garantizados por entidades públicas

Se entenderá por entidades públicas aquellas contempladas en el grupo empresarial definido por la Comisión para el Mercado Financiero. Asimismo, comprenderá a los emisores de los instrumentos definidos en la letra a) del artículo 45 del D.L. N°3.500, de 1980.

El límite máximo para este tipo de instrumento corresponderá a la naturaleza de los mandatos:

- Mandato de Corto Plazo: 80% del AUM Mandato administrado.
- Mandato de Largo Plazo: 40% del AUM Mandato administrado.

En caso de producirse una transgresión a los límites establecidos en el presente documento, esta deberá ser regularizada dentro de un plazo máximo de 60 días, contado desde su detección. Dicho plazo constituye el límite interno de regularización aplicable.

Excepcionalmente, el Comité de Inversión y de Solución de Conflictos de Interés (CISCI) podrá autorizar fundadamente una extensión del plazo de regularización mediante el otorgamiento de un *waiver*, siempre que ello resulte en beneficio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la transgresión implique asimismo el incumplimiento de límites normativos, prevalecerán los plazos y condiciones establecidos en el Régimen de Inversión o en la Política de Inversión y de Solución de Conflictos de Interés del Administrador, según corresponda.

Durante la etapa inicial de acumulación de activos del Fondo, no estarán autorizadas inversiones en instrumentos de renta variable, activos alternativos, derivados ni operaciones de préstamo de activos. En todo caso, las inversiones del Fondo deberán ajustarse estrictamente a los límites y disposiciones establecidos en el Régimen de Inversión y en la normativa complementaria aplicable.